

CIRCULAR 19/2014

México, D.F., a 8 de diciembre de 2014

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA
CIRCULAR 47/2008 (SUBASTAS
DE VENTA DE DÓLARES DE LOS
EE.UU.A.)**

El Banco de México, en cumplimiento del acuerdo de la Comisión de Cambios adoptado el 8 de diciembre de 2014, de conformidad con el cual el Banco de México, a partir del 9 de diciembre de 2014 y hasta nuevo aviso, ofrecerá, en caso de ser necesario, dólares de los EE.UU.A. con el objeto de proveer de liquidez al mercado cambiario, así como promover el sano desarrollo del sistema financiero, requiere reactivar el mecanismo de subastas previsto en la Circular 47/2008, suspendido mediante acuerdo de la Comisión de Cambios del 8 de abril de 2013.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción X, 8, 14 y 24 de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, y 14 Bis, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resultado modificar el numeral 3. de las "Subastas de venta de dólares de los EE.UU.A." previstas en la Circular 47/2008, para quedar en los términos siguientes:

“3. POSTURAS

Las posturas tendrán un precio mínimo equivalente al resultado de multiplicar: i) el tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil inmediato anterior al día de la subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Circular 3/2012 emitida por el Banco de México, por ii) el factor que determine la Comisión de Cambios y dé a conocer el Banco de México en las convocatorias a las subastas de que se trate.

Cuando la o las subastas efectuadas el día hábil bancario inmediato anterior hubieren dado lugar a ventas de dólares por parte del Banco de México, el precio mínimo de las posturas será el resultado de multiplicar el factor señalado en el párrafo anterior por el precio promedio ponderado de las ventas efectuadas en la o las subastas del citado día hábil bancario inmediato anterior.”

TRANSITORIA

ÚNICA. La presente circular entrará en vigor el 9 de diciembre de 2014.